CONTESTA TRASLADO

OFICINA DE GESTION ASOCIADA N° 2

JUICIO: "ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRA C/ VECCHETTI GUILLERMO S/ COBRO DE PESOS"

Expte. N° 770/22- CPA 4 (I1)

ELSA ALANIZ M.P 3225 T I F 199 y MARIA LAURA GOMEZ M.P 4444 T J F 435 por la parte actora, a V.S respetuosamente dicen:

I)- En tiempo oportuno y legal forma venimos por el presente escrito a contestar el traslado ordenado por S.S del planteo de TACHA formulado por la parte accionada, en relación a la testigo **PAEZ MARIA FERNANDA** notificado mediante cedula recepcionada en casillero con fecha 28-02-24, solicitando su rechazo en base a las siguientes consideraciones:

A)- La parte demandada interpone tacha en contra de las testigos: "PAEZ MARIA FERNANDA", sustentando las mismas en meras consideraciones de carácter subjetivo que en rigor no se corresponden con los dichos de las testigos, por lo tanto deben desestimarse como tachas. Podemos decir que la corresponde a un mero rigor formal, carente de todo sustento factico y jurídico-

B)- TACHA EN LA PERSONA

La demandada tacha a la testigo por considerar que la misma tiene interés en el resultado del juicio expresando: *"..en el caso que nos ocupa la testigo demuestra interés en el resultado del proceso intentando acomodar su declaración a la versión de la parte accionante en su demanda poniendo en evidencia una relación de amistad con la actora. A lo largo de su declaración se observa con claridad su intención de beneficiarla y es ese el motivo que la lleva a incurrir en contradicciones en su relato"*

Contrariamente a lo afirmado por la accionada, del testimonio de la Sra. PAEZ ni resulta que la misma tenga un vínculo de amistad con la actora Romero ni tampoco que tenga intención de beneficiarla con su declaración, menos aún que a lo largo de la declaración la misma incurriera en contradicciones.

Por el contrario, la testigo reviste el carácter de necesaria, al ser compañera de trabajo de la actora tiene un conocimiento directo de los hechos, por lo tanto puede dar razón suficiente de los hechos materia de debate en este juicio, cosa que hace, no surgiendo de la declaración las contradicciones referidas por la contraria.

C) IMPROCEDENCIA DE TACHA EN LOS DICHOS.

En su afán de impugnar un testimonio que le resulta adverso, la accionada expresa que " *de los dichos de los dichos de la testigo surge tamos en condiciones de concluir en la absoluta complacencia del testimonio brindado, y desde luego afirmar que el mismo carece de entidad jurídica que pueda servir para dilucidar la verdad de los hechos debatidos, pues queda demostrado de la lectura de su testimonio que su intención es la de beneficiar a la actora, lo cual lo lleva a contradicciones y ambigüedades como las indicadas precedentemente..*"

Resulta claro que en cada una de las respuestas brindadas por la testigo que, la misma conoce los hechos sobre los que declara, ya que compartió tiempo de trabajo con la actora, tal es así que indica claramente ingreso, horarios, tareas, elementos de trabajo con los que contaban para realizarlas , etc-

Así por ej a la n° 3 sobre la fecha desde que fecha tuvo lugar la relación de los actores con demanda expresa: " *ella entro en julio un año antes que yo me vaya en el 2014 mas o menos*, yo me fui en el 2015, mas o menos *sacando la fecha de que lo yo me fui.*

Sobre esta declaración la demandada expresa que: " "*resulta dudoso entonces que la propia testigo desconozca datos básicos como su propia fecha de ingreso, pero recuerde con claridad el mes en el que la actora supuestamente habría ingresado a prestar servicios para la demandada.*

Yerra aquí la accionada en su subjetiva y parcializada interpretación de la declaración de la testigo Paez, ya que en ningún momento la testigo fue interrogada sobre su fecha de ingreso, solo declaro sobre la fecha de ingreso de la Sra. Romero, haciendo referencia a la circunstancia por las cuales recuerda la fecha en la que la actora Romero habria ingresado, lo que da la pauta que lejos de ser una testigo complaciente es una testigo que ha percibido a través de sus sentidos todas y cada una de las cuestiones sobre las cuales fue interrogada.

Así a la pregunta Nº 4 solicita que: "**indique que funciones cumplía la Sra. Romero"**, contesta: *hacíamos ingreso del pacientes de lunes a viernes entrabamos a las 7 de la mañana salíamos a las 2 de la tarde manejábamos caja, recepcionabamos muestras de derivaciones y otros laboratorios de diálisis tambien y eso, administrativo digamos*..

A la pregunta nº 5 sobre: "**cuál era la modalidad de que la Sra. Romero cumplía sus funciones"** , responde "*ella iba presencial de lunes a viernes de 7 a 14 y sábado de 8 a 13,* ***lo se porque trabaje en el mismo lugar…"***

En síntesis, la testigo declara con precisión en relación a las tareas que desarrollaba la actora y que tuvo la oportunidad de percibir a través de sus sentidos, como surge en su testimonio. La testigo declara sobre cuestiones que tuvo oportunidad de observar: *manejábamos caja, recepcionabamos muestras de derivaciones y otros laboratorios de diálisis tambien y eso, administrativo digamos*., todas estas tareas se indicaron en la demanda, sus dichos son coincidentes. Lejos de existir la complacencia indicada por la demandada, el conocimiento de la testigo acerca de las funciones es cabal, por cuanto fue compañera de la actora.

La testigo declara sobre lo que conoce, es sincera en sus respuestas, refiere a los hechos que tuvo oportunidad de observar, razón por la que afirma dichas cuestiones-

Adviértase que, la accionada sustenta su tacha en meras interpretaciones subjetivas que no se corresponden con los dichos de la testigo, por lo tanto debe desestimarse su argumento-

II).- PRUEBAS:

Se ofrecen las siguientes:

1)- Acta de audiencia de fecha 14-2-24

2)- Constancias de autos en su totalidad-

III)- PETITORIO:

Por lo expuesto pido:

1)- Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado-

2)- Se tenga para su valoración en definitiva-

3)- En definitiva se rechace la tacha interpuesta por la contraria-

JUSTICIA